

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes. De igual manera, la parte demandada atiende el requerimiento hecho por el despacho en auto anterior, y se ratifica en cuanto a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

De otro lado, se observa a número de orden 41 y 42 que se allego el despacho comisorio No. 005 debidamente diligenciado.

Armenia, 16 de mayo de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00376-00

Armenia Quindío, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS las excepciones propuestas por la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, toda vez que la parte demandada se ha puesto al día con la misma, hasta el mes de abril de 2022.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-199101. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Archivo 17).

CUARTO: COMUNICAR al secuestre designado en el asunto DAFUBA SAS, que debe hacer entrega, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo telegrama, del bien inmuebles identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-199101, a la persona que lo tenía al momento de dicha diligencia. Igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración. Por el Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles librese la comunicación pertinente.

QUINTO: AGREGAR el Despacho Comisorio No. 005, el cual consta de una (1) archivo con diecinueve (19) páginas y un (1) video, (números de orden 41 y 42 del expediente digital), debidamente diligenciado y sin oposición, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

LMGR.
(ARCHIVO 10)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 074 DEL 18 DE MAYO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be6566a94e5c66c93a6e4f0d5b0afdf99e4533e729ad42d5d1fc0952e29a97e**

Documento generado en 17/05/2022 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>